



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 194-2022-MPO**

Oxapampa, 12 de Julio del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.**

**VISTO:**

El Convenio Nro.032-2017-M.P.O.; Memorándum Múltiple N° 062-2022-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerente Municipal; Informe N° 368-2022-GDIS/MPO, de la Gerente de Desarrollo e Inclusión Social; Informe N° 492-2022-GRB-JGRC-MPO, de la Gerente de Reserva de Biósfera; Informe N° 159-SLGBC/2022-SGPURyC, del Responsable de la Unidad de Catastro; Informe N° 296-2022-MPO-GIDUyR/SGPURyC, del Subgerente de Planificación Urbana y Rural; Informe N° 733-2022-GIDUyR-MPO, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 228-2022-MPO-GAT-SGC, del Sub Gerente de Comercialización; Informe N° 273-2022-GAT-MPO, del Gerente de Administración Tributaria; Memorándum N° 372-2022-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerente Municipal; Informe Legal N° 428-2022-GAJ-MPO/CSO, de la Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°693-2022-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su Artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa asuntos de su competencia;

Que, de conformidad, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en conformidad de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Art. 77 numeral 77.3, señala "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, con fecha 17 de noviembre del año 2017, se suscribe el Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Provincial de Oxapampa y VIETTEL PERÚ SAC, por el plazo de 05 años conforme su Cláusula Tercera: Plazo y cuyo objeto es promover el acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones esenciales para los pobladores del distrito;

Que, el Informe N° 368-2022-GDIS/MPO, de fecha 30-05-2022, la Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, el cual conforme a lo solicitado mediante el Memorándum Múltiple Nro.062-2022-MPO- ZBRC/GEMU, de fecha 25-05-2022, comunica que a la revisión de los archivos no se encuentra información con referencia al antes citado convenio con VIETTEL PERU SAC;

Que, con el Informe N° 492-2022-GRB-JGRC-MPO, de fecha 30-05-2022, la Gerente de Reserva de Biósfera, el cual conforme a lo solicitado mediante el Memorándum Múltiple



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Nro.062-2022-MPO- ZBRC/GEMU, de fecha 25-05-2022, remite la información, en la cual indica que habiendo realizado el lanzamiento como destino turístico el Centro Histórico Cultural Ashaninka Yanessa, el 12-04-2022, lo cual contradice los fines con el Convenio Nro.032-2017-MPO;

Que, asimismo el Informe N° 733-2022-GIDUyR-MPO, de fecha 01-06-2022, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el cual conforme a lo solicitado mediante el Memorándum Múltiple Nro.062-2022-MPO-ZBRC/GEMU, de fecha 25-05-2022, remite los Informes N° 296-2022-MPO-GIDUyR/SGPURyC, de fecha 30-05-2022 del Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro y el Informe N° 159-SLGBC/2022-SGPURyC, de fecha 27-05-2022, del Responsable de la Unidad de Catastro, indicando ambos que habiendo realizado la inspección se verificó la existencia de una infraestructura de 5.20m x 4.00m x 3.00 m de alto y una instalación de antena de 20.00m, conforme al panel fotográfico. Asimismo, la empresa no ha tramitado la autorización para instalar la infraestructura de telecomunicaciones necesarias para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, lo cual vulnera la Cláusula Quinta del Convenio Nro.032-2017-MPO;

Que, mediante Informe N° 273-2022-GAT-MPO, de fecha 09-06-2022, del Gerente de Administración Tributaria, el cual conforme a lo solicitado mediante el Memorándum Múltiple Nro.062-2022-MPO- ZBRC/GEMU, de fecha 25-05-2022, remite el Informe N° 228-2022-MPO-GAT-SGC, de fecha 09-06-2022, del Subgerente de Comercialización, indicando que la empresa de telecomunicaciones VIETTEL PERÚ SAC, no ha tramitado permiso o licencia alguna, conforme se verifica en los registros;

Que, mediante Informe Legal N° 428-2022-GAJ-MPO-CSOC, la Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es **Procedente** la Resolución por incumplimiento del Convenio N° 032-2017-M.P.O., al ser una resolución de pleno derecho, conforme lo establece la Cláusula Séptima del mismo convenio y concordante con el Art. 1430 del Código Civil vigente, conforme al siguiente análisis:

Conforme al Convenio Nro.032-2017-MPO, de fecha 17-11-2017, indica en su **CLÁUSULA QUINTA (Obligaciones de VIETTEL PERÚ)**, lo siguiente:

- 5.1 VIETTEL PERÚ, se obliga a mantener todos los elementos y el camino de acceso a los mismos en óptimo estado de conservación y mantenimiento.
- 5.2 Permitir el acceso personal de la Municipalidad a la zona donde se ejecuten los trabajos, ello solo dentro de las facultades de fiscalización propias de la Municipalidad.
- 5.3 VIETTEL PERÚ, Sin perjuicio de las cláusulas dispuestas en el presente convenio **deberá de tramitar los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y de todos los elementos, requeridos para poder implementar y prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en la jurisdicción de Oxapampa de acuerdo a la ley de la materia.**
- 5.4 VIETTEL PERÚ, se compromete con la Municipalidad a brindar cobertura de 2.5 km de radio en el anexo de Mesapata, con el fin de contribuir con el desarrollo de la provincia.



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

Asimismo en la **Cláusula Séptima (Resolución del Convenio)**, establece:

Ambas partes acuerdan que el presente convenio podrá ser resuelto mediante comunicación oficial dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria con una anticipación de 30 días calendarios anteriores a la fecha de resolución por la realización de las siguientes causales:

- a) Por incumplir incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente acuerdo.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada que imposibilite la realización y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio
- c) Por Mutuo acuerdo
- d) Por vencimiento del plazo de vigencia del mismo, sin que haya sido renovado.

(...)

La parte que fuera notificada con la resolución de este convenio por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas renuncia a reclamar daños y perjuicios a la otra.

A la revisión de los actuados, se invoca la siguiente causal descrita en el literal a de la Cláusula Séptima, (Por incumplir incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente acuerdo.) debido a que la empresa VIETTEL PERU SAC, **NO CUMPLIO** con tramitar los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y de todos los elementos, requeridos para poder implementar y prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en la jurisdicción de Oxapampa de acuerdo a la ley de la materia; obligación descrita en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del Convenio Nro.032-2017-MPO.

Conforme al Código Civil, en su Título VI, Art. 1428. (Resolución por Incumplimiento) establece que "En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios.

En el mismo cuerpo legal, el Artículo 1430 (Condición resolutoria) establece que "Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión.

**LA RESOLUCIÓN SE PRODUCE DE PLENO DERECHO CUANDO LA PARTE INTERESADA COMUNICA A LA OTRA QUE QUIERE VALERSE DE LA CLÁUSULA RESOLUTORIA."**

Siendo que la ejecución del mencionado convenio, recae en el fuero administrativo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, no requiere que el Concejo Municipal, apruebe la resolución por incumplimiento del Convenio N° 032-2017-MPO, al ser una resolución de pleno derecho, conforme lo establece la Cláusula Séptima del mismo convenio y concordante con el Art. 1430 del Código Civil vigente.



MUNICIPALIDAD  
DE OXAPAMPA

Provincia Sostenible

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

Asimismo, recomienda elevar los actuados al Despacho de Alcaldía, para la emisión del acto resolutivo correspondiente, el cual será diligenciado vía conducto notarial, a la empresa VIETTEL PERÚ SAC;

Que, con Informe N° 693-2022-MPO-ZBRC/GEMU, la Gerente Municipal, deriva para su remisión mediante acto resolutivo y trámite correspondiente.

Que, Estando a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de Conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

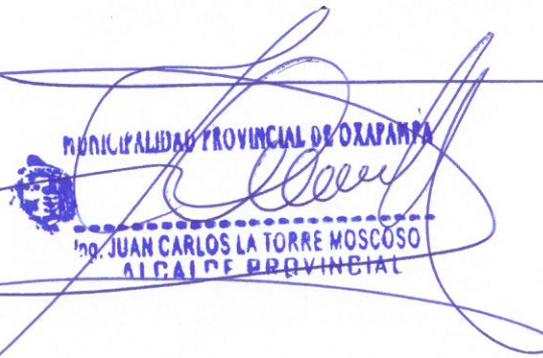
**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** el Convenio Nro.032-2017-M.P.O. de fecha 17 de noviembre del 2017, suscrito con la empresa VIETTEL PERU S.A.C.; por incumplimiento conforme lo establece la Cláusula Séptima del mismo convenio y concordante con el Art. 1430 del Código Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la empresa VIETTEL PERÚ SAC, Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y demás Unidades Orgánicas competentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerente Municipal; Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria, Procuraduría Pública Municipal, Gerente de Reserva de Biósfera, Gerente de Desarrollo de Pueblos Originarios, tomen las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerente de Secretaría General la publicación de la presente resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA  
  
D<sup>o</sup> JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO  
ALCALDE PROVINCIAL